



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 0026-2021-GORE-ICA

Ica, 19 AGO. 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria del 12 de agosto de 2021. Visto el Dictamen N° 003-2021-CRI/CALYR, emitido por la **Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional de Ica**, en relación al proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que propone al Congreso de la República la "Iniciativa Legislativa que modifica el numeral a.8 del literal a) del Artículo 71° de la de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".

CONSIDERANDO:

DISPOSITIVOS LEGALES QUE ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TITULO I:
DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I.
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

ARTÍCULO 2°.- Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, opinión, condición económica o cualquier otra índole.

TITULO IV:
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

CAPITULO I:
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 102°.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES N° 27867

Artículo 9°.- Competencias Constitucionales:

- i. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Artículo 10°.- Competencias Exclusivas y Compartidas Establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización:





Gobierno Regional Ica



- m. Dictar las normas sobre los asuntos y materias de responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.

Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional

- l) Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Artículo 19°.- Dietas y Licencias

- b) Licencias.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados no reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

Artículo 39°.- Acuerdos de Consejo Regional

Los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento Interno del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar.

EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL:

Artículo 19°.- Los Consejeros tienen el deber de:

- b. De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú, así como las normas y disposiciones regionales y respetar el presente Reglamento.

Artículo 25°.- El Pleno es la máxima Asamblea deliberativa del Consejo Regional, lo integran todos los consejeros juramentados, funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimientos que establecen el presente Reglamento y supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444. En él se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 26°.- Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional:

- m. Proponer ante el congreso de la Republica las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Artículo 66°.- La presentación de proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

1. Las proposiciones de Iniciativas Legislativas en materias y asuntos de competencia del Gobierno Regional y la propuesta de creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley, deben contar con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros hábiles del Consejo Regional con firma legalizada por el Secretario General.
2. El oficio de remisión al Congreso de la Republica debe estar firmado por uno o por los consejeros que suscriben la iniciativa, indicando, además el número de documento nacional de identidad, la dirección donde debe notificársele en caso necesario.

LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 28044





Artículo 8°.- Principios de la Educación:

- b. La equidad, que garantiza todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- i. La cultura de paz y no violencia, que promueve valores y actitudes que rechaza todo tipo de violencia y discriminación, afirma la vida, la libertad individual, la libertad de pensamiento, la solidaridad, la igualdad entre hombres y mujeres y en general aquellos derechos a que se refiere el Capítulo I de la Constitución Política del Perú (Ley N° 30810, LEY QUE FOMENTA LA CULTURA DE PAZ Y NO VIOLENCIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA).

QUE, EN RELACIÓN A LAS LEYES EN CONTROVERSIA:

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867

Artículo 19°.- Dietas y Licencias

- b. Licencias.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados no reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

Ley de la Reforma Magisterial

Artículo 2°.- Principios.- El Régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principio de Legalidad.- Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044 Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 71°.- Licencias.- La licencia es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días. Las Licencias se clasifican en:

- a) Con goce de remuneraciones:
 - a.8. Por desempeño de cargo de Consejero Regional o Regidor Municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.

Reglamento de Ley de la Reforma Magisterial D.S. N°004-2013-ED

Artículo 195°.- Licencia por desempeño de Consejero Regional o Regidor Municipal:

195.1 La licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional o Regidor Municipal se otorga conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, cuando los profesores son electos como Consejeros Regionales o Regidores Municipales respectivamente, en atención al interés común del servicio educativo, se les concede hasta un (01) día semanal mensual de licencia, con goce de remuneraciones por el tiempo que dure su mandato.

Que, en relación a las pruebas de Discriminación y desigualdad ante la Ley es necesario identificar como la LRM N° 29944 y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED discrimina al docente que asume cargos políticos, contraviene y





Gobierno Regional Ica



vulnera a la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867.

Prueba 1.

Resolución N° 521-OA-GRA-ICA- ESSALUD-2018

Se concede licencia con goce de haber por 20 horas semanales que será dedicado Exclusivamente a las labores municipales como Regidor de la Municipalidad Provincial de Pisco.

Prueba 2.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 06-2019-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER

Se concede licencia con goce de haber hasta por 80 horas mensuales con la finalidad que pueda desempeñar sus funciones en el cargo de Consejero regional de Ica.

Prueba 3.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00170-1996-USE PISCO

Se concede licencia Edil con goce integro de remuneraciones, por el termino de 20 horas semanal mensual por desempeñar el cargo de Regidor de la Municipalidad Distrital de San Clemente.

Prueba 4.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 00759 – 1999 - USE PISCO

Se concede licencia con goce de remuneraciones por función edil, por el termino de 20 horas semanal mensual para desempeñar el cargo de Regidor Provincial de Pisco.

Que, en relación al perjuicio de la LRM N° 29944 y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED:

AL DOCENTE:

1. Debido a la restricción de este derecho no se puede planificar ni cumplir regularmente el desempeño de funciones de Consejero Regional, tal como exige la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la razón siguiente:

- El ámbito de competencia de la labor que realizan los Consejeros Regionales es a nivel regional, esto comprende todo el departamento, provincias y distritos de la Región.
- Los Consejeros Regionales representan a distintas provincias de la Región, por lo que para ejercer la labor y ejercer el trabajo se tiene que desplazar de su provincia a la sede del Consejo Regional.
- La labor del consejero regional no solo se limita a participar en las sesiones de Consejo Regional (Ordinarias o extraordinarias) una o más veces a la semana, sino también a asistir a las sesiones de Comisiones de Trabajo, participación en reuniones protocolares, fiscalización de obras y proyectos, atención a los ciudadanos, revisar y evaluar los documentos de las comisiones permanentes, extraordinarias y especiales, entre otros. Lo cual es imposible cumplir en un solo día a la semana tal como indica erróneamente la LRM y su reglamento.





2. En mi centro de trabajo, incomodidad y mal entendidos de los docentes y padres de familia porque el día que tomo de licencia, nadie reemplaza dichas horas, los estudiantes están sin atención académica.
3. El docente de secundaria no trabaja por día sino por horas, en tal sentido la ley tiene un vacío, razón por la cual la UGEL no puede contratar a otro personal docente por la imprecisión de la LRM y su Reglamento.

AL ESTUDIANTE:

1. Si se cumpliera la ley de licencia por 80 horas mensuales o su equivalente de 20 horas semanales, la UGEL contrataría a un docente por las horas indicadas para que los estudiantes no se perjudiquen en su aprendizaje y puedan estar atendidos académicamente en las horas de licencia que toma el Consejero Regional.
2. Al tener un día de licencia el docente, en esas horas la UGEL no contrata para el reemplazo del día por lo que los estudiantes quedan sin atención académica todas las horas del docente con licencia, causando un grave perjuicio a los estudiantes en su aprendizaje y su formación personal.

Que, la Comisión de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, se reunieron con la finalidad de evaluar el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que propone al Congreso de la República la "Iniciativa Legislativa que modifica el numeral a.8 del literal a) del Artículo 71° de la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial y el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", valorándose los argumentos contenidos, verificándose que se cumple con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia resultando legalmente, procedente.

Estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas aplicables, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Proponer al Congreso de la República de conformidad con lo establecido en el inciso l) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la INICIATIVA LEGISLATIVA siguiente:

LEY QUE PRECISA LA LICENCIA DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Es objeto de la siguiente propuesta de modificatoria de Ley que precisa el derecho de licencia que tienen los Consejeros Regionales respecto a la licencia laboral, se rigen exclusivamente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 2.- Modificatoria del artículo 71° de la Ley N° 29944

Modifíquese el numeral a.8 del literal a) del Artículo 71° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el texto siguiente:

a.8. Por el cargo de consejero regional o regidor municipal:

- a.8.1. Por desempeño de cargo de Consejero Regional conforme a la Ley Orgánica de gobiernos regionales o su equivalente de 20 (veinte) horas semanales, por el tiempo que dure su mandato.





Gobierno Regional Ica



Artículo 3.- Modificación del Artículo 195° del Decreto Supremo 004-2013-ED
Modifíquese el Artículo 195° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Con el texto siguiente:

Artículo 195.- La licencia por desempeño de Consejero Regional o Regidor Municipal.

195.1. La licencia con goce de remuneración por desempeño como Consejero Regional se otorga conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales O su equivalente a 20 (veinte) horas semanales, por el tiempo que dure su mandato.

Artículo 4.- disposición derogatoria.

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones normativas y administrativas que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXORTAR al Congreso de la República del Perú, para que este lo agende y apruebe el proyecto de Ley citado en el numeral anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional competente, notifique el presente Acuerdo Regional al Congreso de la República del Perú y a los señores Congresistas del departamento de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica **publicar y difundir** el presente Acuerdo del Consejo Regional, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

ABOG. BORIS DÍAZ HUMANÍ
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

ABOG. BORIS DÍAZ HUAMANI
CONSEJERO DELEGADO

